CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

> Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad**. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlo presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales**.
>
> El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanudan a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. ANITA GONZALEZ LOPEZ.
DEMANDADO. CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ.
RADICACIÓN. 154074089002-2019-00111-00

Revisado el presente proceso este despacho advierte que existe sendas comunicaciones al togado demandante, desde el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve y hasta el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), fecha esta última en la cual se le ordenó notificar por aviso a YOLANDA GONZALEZ LOPEZ, conforme el art. 292 CGP, persona esta que esencial en la conformación del Litis consorcio necesario, y sin la cual no se puede disponer del derecho en Litis.

Como quiera que desde la fecha indicada no se ha producido respuesta alguna por el togado demandante, es procedente dar aplicación al artículo 317 del CGP que en su numeral 1 indica:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Es evidente que este juzgado concedió el término indicado en la norma, de 30 días, para que la parte interesada diera cumplimiento a la obligación impuesta, los cuales a la fecha ya se encuentran vencidos sin que se haya producido respuesta efectiva, por lo que se considera que existe desinterés en el impulso procesal y por ello es procedente aplicar la consecuencia de tener por desistida tácitamente la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito tal como lo señala el artículo 317 y siguientes del Código General del Proceso y por lo consagrado en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares previstas dentro del expediente de la referencia.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que se sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **021,** de hoy **dieciocho días (18) de septiembre de 2020** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario